

HOMOLOGACION DE TITULOS EXTRANJEROS DE EDUCACION SUPERIOR A TITULOS UNIVERSITARIOS Y GRADOS ACADEMICOS ESPAÑÓLES

- Cualquier titulado puede solicitar la homologación de los títulos extranjeros de educación superior obtenidos en el extranjero.
- La homologación otorga en España validez oficial a los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero. Un título extranjero homologado posee los mismos efectos (académicos o profesionales) del título o grado académico español al cual se homologa, en todo el territorio nacional. Estos efectos se producen desde la fecha en que le sea concedida y se expida la correspondiente credencial.
- Para la homologación a títulos concretos, a los actuales grados académicos del Diplomado y Licenciado es competente la Subdirección General de Títulos y Reconocimientos de Cualificaciones del Ministerio de Educación. La homologación a títulos y grados académicos de Posgrado (máster y doctor) es competencia de los Rectores de las Universidades Españolas.

Inicio del procedimiento

- El procedimiento se inicia a instancias del interesado tras la cumplimentación de la solicitud y de la presentación de la misma en un registro oficial.

La solicitud la puede cumplimentar e imprimir por dos vías:

- Accediendo a la Sede Electrónica. (más información <http://www.educacion.gob.es/portada.html>).

- Descargando la solicitud (más información: <http://www.educacion.gob.es/portada.html>).

Tasas

- El pago de la tasa es imprescindible para iniciar el procedimiento por lo que junto a la solicitud deberá acreditar el abono de la tasa correspondiente.

Pago en España

- El abono se realizará mediante el impreso modelo 790 oficial.
- Este impreso se presentará en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. El importe deberá abonarse en efectivo.
- Dicho modelo 790, consta de tres copias, quedando la hoja número tres en la entidad bancaria. Las hojas número uno y dos, con la certificación mecánica o firma autorizada de la entidad bancaria que acredite el pago, se presentarán junto con la solicitud de homologación, en los lugares señalados para la presentación de ésta. Una vez efectuado el registro, el ejemplar número dos, se entregará al interesado como resguardo.

Documentación

- Los documentos necesarios para iniciar el procedimiento son los siguientes:
 - Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del DNI o autorización para verificar los datos de identidad que obran en poder de la Administración.
 - Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.

- Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.
- Todos los documentos que se aporten a este procedimiento deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello.

Lugar de entrega

- En cualquier registro público de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y algunos de las Administraciones Locales , así como las Áreas Funcionales de la Alta Inspección de Educación de las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

Resolución del procedimiento

- La resolución del procedimiento de homologación a un título del Catálogo será motivada y contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:
 - La homologación del título extranjero al correspondiente título español del Catálogo de títulos universitarios oficiales.
 - La denegación de la homologación solicitada.
 - La homologación condicionada a la previa superación de requisitos formativos complementarios. En este caso, la resolución deberá indicar de forma expresa las carencias formativas observadas que justifiquen la exigencia de estos complementos de formación, así como los aspectos sobre los que los mismos deberán versar.
- Las resoluciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior se formalizarán mediante credencial expedida por la Subdirección de General de Títulos y Reconocimientos de Cualificaciones del Ministerio de Educación.

- Cuando la homologación haya quedado condicionada a la previa superación de requisitos formativos complementarios, la credencial se expedirá cuando se haya acreditado ante el órgano instructor el cumplimiento de dichos requisitos.

Para más información acerca de la Homologación de Títulos:
<http://www.educacion.gob.es/portada.html> (Servicios/ Convalidación y homologación de estudios extranjeros).

Delegación del Gobierno- Alta Inspección de Educación en Pamplona

C/ Iturralde y Suit, 13 entrepl.

31004- Pamplona

Tlfno : 948-97-93-60/61/62.